

Índice

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	4
METODOLOGÍA	6
DESARROLLO	6
Los derechos de las niñas, niños y adolescentes	6
Derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador	10
Constitución del Ecuador	12
Código de la Niñez y Adolescencia	14
Niñas, niños y adolescentes en abandono	17
Tipos de Abandono	20
Protección de los derechos internacionales de las niñas, niños y adolescentes en abandono	21
Derechos vulnerados por la falta de una norma legal	26
Recomendación de reforma	28
Conclusiones	29
Bibliografía	31

Niñas, niños y adolescentes en situación de abandono dentro de la Legislación Ecuatoriana, octubre-febrero 2023

Antonio Abelardo Garcia Jerez Carlos Fabián Lema Garcia
Universidad Católica de Cuenca antonio.garcia@est.ucacue.edu.ec
cflomag23@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

El presente artículo tiene la finalidad de determinar la falta de normativa dentro del Ecuador llega a vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono.

Se utilizó el método dogmático que consistió analizar las normas, doctrina y teorías existentes fundamentando de manera teórica los derechos de los niños y adolescentes dentro del Ecuador. De igual manera, se utilizó el método deductivo, a partir de lo general hasta lo particular; es decir, se analizó las normas actuales, donde se evidenció la falta de protección de los derechos de los niños en abandono, mucho menos la existencia de normativa legal que regule este problema. Además, se utilizó el método analítico que ayudó a analizar los derechos reconocidos para las niñas, niños y adolescentes y se demostró su vulneración en el caso de los que se encuentran en abandono.

Se evidenció la falta de normativa que regule, establezca, proteja y señale como se debe proceder frente al abandono de los niños y adolescentes; por lo que es necesario la inserción de normas, para que así se pueda garantizar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono.

Palabras claves: abandono, norma, derechos, vulneración, niños, niñas y adolescentes.

**Niñas, niños y adolescentes en situación de abandono dentro de la
Legislación Ecuatoriana, octubre-febrero 2023**

Antonio Abelardo Garcia Jerez Carlos Fabián Lema Garcia
Universidad Católica de Cuenca antonio.garcia@est.ucacue.edu.ec
cflomag23@est.ucacue.edu.ec

ABSTRACT

This article aims to determine Ecuador's lack of regulations that violate the rights of abandoned children and adolescents.

The dogmatic method analyze the current rules, doctrine, and theories substantiating children and adolescents' rights in Ecuador. Likewise, the deductive method, which comes from the general to the particular, was applied to study the existing regulations, evidencing the lack of protection for the rights of abandoned children and the need for laws that regulate this problem. In addition, through the analytical method, the rights of children and adolescents were recognized, and their violation was demonstrated in the case of child abandonment.

The lack of laws that regulate, establish, protect, and indicate how to proceed in the case of abandonment of children and adolescents was evidenced; therefore, the insertion of rules is necessary to guarantee the respect of the rights of children and adolescents in abandonment.

Keywords: abandonment, norm, rights, violation, children and adolescents

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se refiere al tema de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono, que se puede definir como el resultado de una problemática que ha ido evolucionando con el transcurso del tiempo, por el desamparo total de forma física o psicológica.

La consecuencia principal del abandono es la vulneración de los derechos establecidos en la Constitución, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que no existe la protección por parte de sus progenitores y de manera fundamental del Estado.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar ciertos aspectos, como, la pobreza, la falta de cuidado; además, la inexistencia de normas jurídicas adecuadas; es decir, la falta de un marco legal que establezca los derechos que poseen cada uno de los niños y adolescentes que se encuentren en abandono. De igual forma una conceptualización legal, definición de los tipos de abandono y como se debe proceder frente a esta problemática.

La investigación, se realizó por la necesidad de conocer como la falta de norma jurídica afecta a los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en abandono; a la vez buscar soluciones para el desarrollo de una normativa adecuada en concordancia del principio de interés superior del niño.

En el ámbito académico, busca demostrar la vulneración de derechos para este grupo de personas, aportando con información actualizada. De este modo, generando ideas y propuestas legales que permitan regular la situación de las niñas, niños y adolescentes en abandono en garantía de sus derechos.

En el marco de la metodología, la investigación se realizó mediante el método dogmático jurídico a través de la recopilación de las normas y teorías de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Además, sí como, se aplicó

el método deductivo a partir del análisis de lo general hasta lo particular. Además, el método analítico para analizar los derechos reconocidos y demostrar su vulneración.

De igual manera, se utilizó el enfoque cualitativo que permite visualizar la vulneración que sufren las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en abandono por las diferentes causas que se dan en la sociedad y que conllevan a este problema creciente, generando peligros constantes, como abusos sexuales, maltrato físicos y psicológicos, trabajos en la calle, adicción a drogas alcohol, entre otros.

En esta consideración, el trabajo de investigación busca fundamentar teóricamente los derechos dentro de la legislación ecuatoriana de las niñas, niños y adolescentes que están en situación de abandono, basado en un análisis legal, jurídico y doctrinario. Además, un análisis de la normativa actual que demuestre la falta en cuanto a la protección los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono, para a partir de ello justificar que derechos están siendo vulnerados.

En la primera parte se analiza lo que concierne a la evolución histórica del reconocimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro de la legislación ecuatoriana, y se analizan los derechos que poseen, a partir del derecho internacional constantes en tratados y convenios. En la segunda parte se analizan cuáles son los derechos reconocidos a favor de las niñas, niños y adolescentes dentro de la legislación ecuatoriana, establecidos en la Constitución de República y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En la tercera parte, se analiza el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes dentro de la legislación ecuatoriana, a partir del Código de Menores hasta el actual Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal.

En la última parte se hace referencia a un análisis jurídico, respecto a regulación de la situación de las niñas, niños y adolescentes en abandono; así como, la posible vulneración de derechos por la falta de normas que la regule. Para concluir se plantea una recomendación que permitan aportar a la solución de dicho problema.

METODOLOGÍA

Dentro del presente artículo se utilizó el método dogmático jurídico con el que se fundamenta teóricamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana mediante un análisis de las leyes, normas, doctrina y teorías que han existido. También se hizo uso del método deductivo que partió de lo general de la norma constitucional hasta lo particular que es el Código de la Niñez y Adolescencia, con el que se realizó un análisis de la normativa existente en el Ecuador demostrando que no es suficiente para proteger los derechos de las niñas y adolescentes en abandono y por último se hizo uso del método analítico con que él se justificó la vulneración de los derechos por no existir una norma que regule y los proteja de manera adecuada.

En esta investigación se utilizó el enfoque cualitativo el cual consistió en analizar la normativa existente dentro de la legislación ecuatoriana para demostrar la existencia o no de una norma que regule los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono. El alcance que se dio dentro de este artículo de investigación es explicativo que consiste en la recolección de información constante en la doctrina, norma, leyes y jurisprudencia.

DESARROLLO

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes

En el devenir de la historia, los niños han sido un pilar fundamental en la participación de actividades que contribuyan a las labores de la familia y en

la recolección de recursos. En muchos casos, siendo parte de la mano de obra dentro de trabajos, como explotación minera, donde se les imponía trabajos de acuerdo a su capacidad e intelecto, para que desde la niñez vayan perfeccionando sus destrezas.

Esta situación hizo que, a finales del siglo XIX busquen proteger sus derechos y evitar la actividad laboral. En esta razón, con la creación de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT) en el año de 1919, se inicia el estudio de esta problemática, generando normas que contribuyan a dar fin a las actividades de trabajo que realizaban los niños; creando por ejemplo que para poder trabajar debía tener la edad mínima de 14 años.

El Convenio de la OIT sobre la readaptación profesional y el empleo de 1983, estableció una edad mínima para que el niño o adolescente pueda ingresar a un trabajo, dio lugar a que todos los estados parte lleguen a comprometerse en la creación de normas para erradicar la explotación laboral de menores. A partir de ello, se definió que la edad para que puedan realizar labores de trabajo sea a partir de los 18 años, con una excepción para los estados parte, para que los niños o adolescentes que tenga edad de entre 12 y 15 años puedan trabajar, pero solo en el caso de que su entorno económico y educativo sean precarios.

La Organización Internacional de Trabajo (1999) dentro del Convenio 182, estableció la prohibición a las peores formas de trabajo infantil dentro del siguiente artículo:

Artículo 3.- A los efectos del presente Convenio, la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la

utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En el siglo XX, se dio un estudio más profundo de esta problemática, con la finalidad de abolir el trabajo de los niños, reconociéndoles como parte de los grupos vulnerables. En el año de 1989 se aprueba el texto para la protección de las niñas, niños y adolescentes por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de la Convención sobre los Derechos de los Niños y las Niñas. Para ello, se consideró que se debe garantizar un desarrollo integral en el ámbito emocional y físico a los niños hasta los 18 años de edad, impidiendo que realicen actividades que corresponde exclusivamente a los adultos.

Un tema importante dentro de esta Convención se encuentra en el Art. 3 numeral 1, referente al reconocimiento sobre el principio del interés superior del niño, que textualmente dice:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Declaración de los Derechos del Niño, 1989).

Esta Convención contiene 54 artículos, que reconocen los derechos y protegen a cada uno de los niños por el hecho de serlos, estableciendo

responsabilidades en cuanto al cuidado que debe brindar la familia, la sociedad y el Estado.

Pues, a pesar de que la Convención de los derechos de los niños y las niñas, en donde 195 países lo ratificaron, la realidad es distinta ya que en muchos casos el país al que pertenecen se encuentra en conflictos bélicos, o son subdesarrollados, con un nivel de vida escaso, tanto en lo económico como en lo social.

Por tanto, buscar la igualdad de derechos de los niños es una simple expectativa que no se ha llegado a materializar, pese a la existencia y reconocimiento de normas internacionales a favor de los niños; es decir, no se ha dado un cambio real, que contribuya a un desarrollo integral. De esta forma, se puede decir que en la Convención se redactó la norma a favor de los niños, reconociendo derechos intrínsecos, pero pese a ver ratificado, en muchos casos no cumplen a cabalidad lo acordado.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, ratificado por 49 estados, dentro de este se establece lo siguiente en el Art. 24:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado (Carta de las Naciones Unidas, 1976).

En este Pacto se reconoce que cada niño, niña y adolescente tiene derecho, sin importar su condición y que velar por su desarrollo le corresponde a la familia y el Estado, contribuyendo así para alcanzar su plena formación.

La Declaración de Ginebra, aprobado por liga de naciones con fecha 28 de febrero de 1924, tuvo como base la lucha por los derechos de los niños y adolescentes, en el cual se estableció el objetivo principal la aplicación del

Interés Superior del Niño, elemento necesario al momento de legislar y crear normas que van apegados a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por ende, no solo los padres son los responsables de velar por el bienestar de los niños y adolescentes, sino se le atribuye al Estado un papel fundamental en relación a la protección y garantía de derechos.

Ecuador no forma parte de esta declaración, por tanto, en la normativa interna no se contemplaba de manera clara el alcance y aplicación del principio de interés superior del niño, llegando hasta crear normas que no tenían ninguna relación con la protección eficaz de los derechos de los niños y adolescentes.

En el segundo principio de la Declaración de Ginebra (1999) se establece que “El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados”(p.14). Este principio expone que el niño huérfano y abandono debe recibir ayuda y deben ser recogidos, lo cual permite establecer una posible solución al abandono de los niños, exhortando a que cada Estado firme y ratifique los convenios internacionales en protección a los grupos vulnerables.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador

En Ecuador los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentra en constante evolución, siendo un estado garantista de derechos que los protege desde la concepción, donde se establece diferentes derechos y se les ubica como un grupo vulnerable.

Como parte de la evolución de la legislación ecuatoriana, en la década de los años 90 nuestro país contaba con el Código de Menores, que tenía como fin proteger a las niñas, niños y adolescentes, brindando un trato especial para cada uno.

El Código de Menores resultó ser ineficaz al momento de dar la protección y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, puesto que se basó en la doctrina de la situación irregular, la cual consiste en que los niños y adolescentes eran considerados como simples objetos ya que no tenían capacidad como sujetos de derecho. El autor Emilio Garcia Mendez (1997) define a la doctrina de la situación irregular como “la legitimación de una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad” (p.13).

A su vez, se presentó un nuevo problema en Ecuador, que consistió en la falta de un trato diferenciado a favor de los niños. En este contexto, las instituciones daban un mismo trato a los niños que se encontraban en casos de abandono, adolescentes que realizaban infracciones, los hijos de los padres que se encuentran en centro de privación de libertad y los padres que se encuentran en un grado alto de pobreza. Dando como resultado una total imposibilidad de que se les pueda dar un trato especial para cada caso determinado y por tanto el irrespeto a sus derechos.

En el año de 1990, nuestro país llegó a ratificar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y en 1992 se tomó en cuenta para que se incorpore una reforma como principal objetivo del Código de Menores, manteniendo una correlación con las instituciones que se encuentran dentro de la convención. Pese a ello, persistió el problema. No logra garantizar el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por parte de las organizaciones e instituciones del estado.

Para el desarrollo de la protección de las niñas, niños y adolescentes dentro del Ecuador es necesario considerar el derecho internacional. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permitió establecer medidas para la protección eficaz de la niñez y adolescencia, que corresponde ser garantizado por la familia, el estado y la sociedad en general, frente a

cualquier forma de explotación que atente contra su salud, vida, desarrollo físico, psicológico y sexual.

Además, compromete a los Estados que forman parte, al compromiso de adoptar diferentes mecanismos para que se pueda proteger y garantizar el derecho de los menores, impidiendo que ingresen a trabajos donde se les exponga a diferentes formas de abuso; es decir, ninguna actividad en donde se llegue a peligrar la vida de los niños y adolescentes.

En complemento con las normas internacionales a través de convenios y tratados, del cual el Ecuador es parte, se cuenta con la Constitución de la Republica que reconoce el derecho a la educación, a la integridad, salud, identidad, cultura, religión, deporte, familia, ambiente sano, seguridad social, participación, libertad y a ser consultados.

Por su parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, vigente actualmente, considera cada uno de las normas reconocidas por parte de la Organización Mundial del Trabajo, dentro del libro I, título II.

En este sentido se reconoce el derecho a la vida, salud, educación, alimentación, integridad física, psicológica y sexual, buen vivir, familia, ambiente santo, desarrollo adecuado y bienestar, cada uno de ellos establecidos en la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Constitución del Ecuador

Con respecto a las normas jurídicas en Ecuador que inicialmente regulaban los derechos de las niñas, niños y adolescentes, solo servía para el control y dar castigos, pero no establecía procedimientos ni garantizaba sus derechos. El 2 de agosto de 1938 se crea el Código del Niño, con el principal objetivo crear normas específicas para los niños, concentrando la normativa que se encontraba en diversas leyes.

Pero esta ley solo servía para regular la delincuencia infantil y no para solucionar los problemas que existían dentro de la sociedad y la familia y en ninguna parte se hacía referencia a las niñas, niños y adolescentes en abandono, más solo servía para sancionar a los niños infractores, mandándoles a centros reformativos y sancionando a los padres. De tal manera que no existían normas que regulen y protejan sus derechos.

En la legislación ecuatoriana, la Constitución de la República es un cuerpo legal donde se encuentran establecidos los derechos que poseen cada uno de los ciudadanos del Ecuador, que deben ser protegidos y garantizados por el Estado.

Concierno al Estado ecuatoriano proteger los derechos; es decir, cada ciudadano que vive dentro del país goza de diferentes facultades que se encuentran reconocidos por la Consitución, de manera particular a favor de las niñas, niños y adolescentes.

De esta manera, la norma suprema da un trato especial en relación a las niñas, niños y adolescentes, los mismos que son parte del grupo vulnerable, atribuyéndoles prelación y atención prioritaria. Por este motivo, el Estado tiene la obligación de brindar los medios adecuados para conseguir el desarrollo integral y adecuado de los niños y adolescentes en base al interés superior del niño. Al respecto, los artículos 45 y 46 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que;

El artículo 45, establece que los niños y adolescentes gozaran de diferentes derechos como la identidad, integridad física, salud, educación, deporte, seguridad social, libertad, dignidad, familia, a ser consultados, de esta manera que se respete su cultura de los distintos pueblos y nacionalidades, así como recibir información de sus progenitores.

De acuerdo artículo 46.- establece que el estado adoptara medidas que aseguren a los niños y adolescentes la atención segura de su salud,

educación, protección integral de sus derechos y contra cualquier tipo de explotación laboral. Donde se prohíbe el trabajo a menores de 15 años

En cuanto a lo establecido por la Constitución, se puede identificar con facilidad, la responsabilidad del Estado, en cuanto a adoptar la protección de cada, niña, niño y adolescente, todo esto cuando se presente una violación a sus derechos que afecte al desarrollo integral de la vida. Del mismo sentido, insta a la familia y a la sociedad en general a cuidarlos y darles una protección necesaria.

El autor Ramiro Ávila Santamaria (2010), indica que: “Los niños, niñas y adolescentes, a pesar de los grandes esfuerzos que han hecho los países al reconocer los derechos a nivel constitucional y legal, están en condiciones de vida que son en algunos casos dramáticos”(p.9). Según lo que manifiesta este autor pese a los diferentes esfuerzos de cada país para mejorar la condición de vida de los niños y adolescentes en ciertos casos son muy difíciles.

Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia entró en vigencia en enero de 2003. Esta ley debe ser entendida como parte de un largo proceso de avance en la legislación ecuatoriana, la cual permitió incrementar el reconocimiento de derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como los deberes que deben cumplir.

Desde el año 1990, a partir que el estado ecuatoriano forma parte de los tratados internacionales, los derechos de los niños cuentan con la protección contra la explotación laboral y el desempeño de cualquier trabajo que ponga en peligro su educación, salud y desarrollo integral, que se fueron adaptando a las reformas Constitucionales del Ecuador 1996 y 1997, y finalizó con la constitución de 1998.

Es importante acentuar que el Código de niñez y Adolescencia establece que las políticas públicas adoptadas dentro del estado son de carácter obligatorio, considerando el principio del interés superior del niño. Además, reconoce diversos derechos como, derecho a la vida, salud, educación, alimentación, integridad física, psicológica y sexual, buen vivir, familia, ambiente sano, desarrollo adecuado y bienestar; es decir, busca la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindar a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se incorporan derechos que protegen como tal la calidad de vida del niño ante la sociedad, se definen principios entre ellos el interés superior del niño, la atención prioritaria de las niñas, niños y adolescentes, y la lucha contra la explotación sexual, en base a la doctrina de la protección integral que conlleva concordancia con los acuerdos de los Instrumentos Internacionales de derechos humanos y la Constitución del Ecuador. En relación con ello, el artículo 1 de esta ley que expresa lo siguiente:

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Esto evidencia que la legislación se basa en la doctrina de protección integral de las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos,

con el único propósito de garantizar un desarrollo adecuado para los niños y adolescentes, mejorando la calidad de vida como ser humano.

Un aporte importante del Código de la Niñez y Adolescencia, es aceptar y reconocer la capacidad de las niñas, niños y adolescentes, al derecho de participación, referente a expresarse libremente, difundir ideas de todo tipo, a ser consultados, en medida de su edad y madures. Con este aporte se toma en cuenta que sus opiniones contribuyan a mejorar su calidad de vida y brindarles un mejor futuro.

Así, el Código de la Niñez y Adolescencia, propone los medios más eficaces para que no se vulneren sus derechos. El único fin de esta norma es brindar seguridad y protección a los niños y adolescentes, conforme con el principio del interés superior del niño. Este código está conformado por 5 libros. El libro primero, regula y reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; en el libro segundo regula los aspectos del niño, niña y adolescente en sus relaciones familiares; en el libro tercero regula acerca del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia; el cuarto libro se refiere a la responsabilidad de los adolescentes infractores; y, el quinto libro establece las medidas socioeducativas.

Por tanto, en ninguno de sus libros, temas y capítulos, regula el abandono; es decir, no toca temas relacionados ni define los tipos de abandono y los procedimientos administrativos y judiciales en el caso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en esta situación. Por tanto, es evidente la falta de normativa que traería como consecuencia una vulneración de derecho a las niñas, niños y adolescentes en esta situación.

Niñas, niños y adolescentes en abandono

Para poder entender que es el abandono debemos tener en claro su definición, de esta manera se entiende como: “El desamparo de una persona a quien se debía cuidar o se está obligado a proteger” (Cabanellas de Torres, 1993). La decisión y el hecho de abandonar a un niño o niña atenta severamente contra su vida, su dignidad, su integridad y lo enfrenta a un peligro eminente, no solo por el desamparo familiar, sino por la falta de protección.

Para Belluscio (2006) el abandono es “dejar a un menor indefenso, en situación de desprotección: material, física y moralmente, olvidándose de sus derechos y garantías que tienen estos pequeños seres, dejándoles en un estado total de indefensión donde se encuentren”(p.36). Por lo que, se puede entender que la situación de vulneración de derechos del niño abandonado, no solo se presenta en el estado ecuatoriano, sino en varios estados.

La autora Alejandra Cid (2005) define al abandono como:

El entorno del niño en la que carece de protección y formación tanto material como psíquica y moral por la falta de la protección de la autoridad paterna o materna, por lo que el estado ha establecido instituciones que análogas de hecho o derecho para que protejan al menor. (p.45)

En conformidad con esta definición, la obligación recae sobre los padres, la familia y el Estado, los cuales deben proteger y cuidar a un niño o adolescente que se encuentre en abandono ya sea moral o físico.

La mayoría de los estados clasifica el abandono de niños como un delito grave, el cual puede incluir situaciones en las que un padre o tutor abandona físicamente a un niño en algún lugar con la intención de renunciar a todos los derechos y responsabilidades para con el niño menor de edad. (Calvopina, 2020, p.12)

De acuerdo a esto, varios estados identifican al abandono de las niñas, niños y adolescentes como un delito, que consiste cuando el padre o encargado del niño lo abandone de forma física, con el unico fin de renunciar a sus responsabilidades, se puede decir que en ciertos paises tienen al abandono de niños y adolescentes como un acto malisioso.

Abandono infantil ha de ser comprendida en dos vías: primera, como parte de la historia social de la beneficencia y el pauperismo y, segundo, como un corpus de la literatura que tiene identidad propia, en tanto que se centra básicamente en la historia de los niños expósitos o abandonados. (Jimenez, 2013, p.11)

De acuerdo a Jiménez, estas dos vías que llevan al abandono, el abandono infantil, es la separación progresiva y la pérdida de lazos afectivos que va aumentando hasta darse el abandono definitivo, que consiste en dejar en indefensión a un menor y tiene como resultado en la conducta, la producción de un desprecio a la sociedad.

Para comprender el abandono, el autor López Torrecilla se remonta a miles de años atrás, precisamente a las civilizaciones romana y griega en donde daban muerte a los niños que nacían con alguna enfermedad o mal formación en el cuerpo, en este caso era el padre quien tomaba la decisión en relación con la vida de su hijo. En la Edad Media y en la Edad Moderna, se presentó una modalidad de abandono temporal que consistía en dejar a los niños en lugares como iglesias, conventos y monasterios para que sean cuidados. Para ello, los padres dejaban una especie de prenda para posterior poder recuperar a los niños.

Por tanto, a las niñas, niños y adolescentes en abandono como parte de los grupos de atención prioritaria, se les debe garantizar el desarrollo de una vida integral y sustentable, lo que no se cumple, peor aun cuando sus

derechos no están claramente establecidos en la Constitución, leyes y los diferentes códigos.

Es decir, existe un grave problema cuando no existe relación entre las normas establecidas en la Constitución con las demás normas de los cuerpos legales existentes, llegando a que exista la falta de aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono, considerando que el Estado como garantista de derechos tiene la obligación de regularlos.

El estado ecuatoriano, a partir de la ratificación del Tratado de la Convención de los Derechos del Niño, reconoció la necesidad de ir adaptando las normas en base al Interés Superior del Niño, en la cual se definen derechos a favor de niños y adolescentes, considerando a aquellos que se encuentran en abandono con el fin de garantizar el desarrollo del buen vivir. A partir de ello, se busca brindar una mejor protección de derechos a toda la sociedad, así como una solución eficaz, sencilla y de forma rápida a los problemas que aquejan a las niñas, niños y adolescentes.

En necesario indicar, que el abandono es un tema que muy poco se ha tratado por parte de los legisladores, ya que no han dado la importancia que se merece al problema de los niños en situación de abandono

Haciendo mención al trabajo realizado por Herrera y Castro (2020) sobre los derechos de los niños y niñas a ser protegidos contra el abandono y la explotación en el Ecuador, propone reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y, al Código Orgánico General de Procesos. En este caso, plantea la generación de normas en relación a quienes son responsables de su cuidado y protección, buscando su bienestar general.

Asimismo, el trabajo de Sanchez (2017), que habla sobre el índice de abandono infantil en el cantón de Babahoyo y su sanción expuesta en el Código Integral Penal del Ecuador, realiza un análisis jurídico en relación al número de casos de abandono, en donde se evidencia que en Ecuador existe

un alto índice, generando una grave vulneración de derecho de las niñas, niños y adolescentes.

Respecto a las responsabilidades para quienes generen esta situación, el Código Orgánico Integral Penal en el art. 153, establece una sanción para quienes abandonen o generen condiciones de abandono a un niño o adolescente, con pena privativa de libertad de uno a tres años.

El Código de la Niñez y Adolescencia no cuenta con normativa en donde se haga mención al abandono de los niños y adolescentes, mucho menos da una definición, los tipos de abandono, ni procedimientos que permitan garantizar sus derechos, el bienestar y la integridad del núcleo familiar.

Debemos hacer relevancia que este problema a nivel internacional no ha encontrado solución, pese a que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia “UNICEF” se ha enfocado en promover los derechos y el bienestar de todos los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo, con programas e iniciativas, que facilitando el alcance a quienes se encuentran en desventaja y vulnerabilidad durante su infancia y adolescencia.

Tipos de Abandono

Es necesario dar a conocer los tipos de abandono que existen. Podemos considerar los siguientes: El abandono físico, consiste en no cumplir con cada una de las necesidades que tiene los niños y adolescentes dando como resultado desamparo total, dejándolos en la calle sin ninguna protección de su vida y peor una debida alimentación, educación, salud y bienestar.

Otro tipo de abandono es el educativo, que es provocado cuando a los niños y adolescentes no se les permite ir a la escuela o el colegio. Dando así

que no tenga un correcto desarrollo de su vida estudiantil y en ciertos casos llegan a ser analfabetos.

El abandono material se da cuando los padres de los niños se marchan de la casa dejándolos en total abandono, puede ser en diferentes situaciones como cuando los padres migran o fallecen por circunstancias de la vida, quedando los hijos sin alimentación y una educación adecuada.

El abandono emocional se da cuando el niño o adolescente se encuentra en un estado emocional grave, como resultado de una falta de cariño, comprensión, amor, atención o en el caso de que existan problemas dentro del núcleo familiar. Esto les provoca una desconfianza de todos los que les rodean, estrés e inseguridades al momento de realizar sus actividades; y el abandono moral que es provocado por falta de cuidado y preocupación por parte de los padres o tutores.

Protección de los derechos internacionales de las niñas, niños y adolescentes en abandono

Con la Declaración de los Derecho del Niño, se establece un cambio y amplitud a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, otorgando mayor claridad a la aplicación del principio del Interés Superior del Niño. Con esta Declaración de los Derechos del Niño (1959) en su principio IX instituye que:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Según este principio, define las responsabilidades para los estados frente al abandono de un niño, niña o adolescente, haciendo mención que estos deben ser protegidos frente a cualquier forma de abandono. De tal forma, que si las niñas, niños y adolescente. se encuentran en abandono, se presenta una clara vulneración de derechos que recae sobre el estado como responsable de tutelarlos.

La Convención de los derechos del niño, se realizó el 20 noviembre de 1989, en donde se reconoció a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho. Es a partir de ello donde se dio una verdadera importancia a los derechos de los niños y adolescentes en abandono, acordando cada uno de los estados, legislen a favor del niño en esta situación, tomando como referencia fundamental el principio interés superior del niño. Así, el artículo 39 manifiesta como proceder en caso de abandono de niñas, niños y adolescentes:

Art. 39.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Esta Convención busca que cada uno de los estados parte, lleguen a crear y establecer medidas para que se dé la recuperación psicológica, física y la reintegración a la sociedad en el caso de que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en situación de abandono. Dando un énfasis a que cada Estado establezca medidas para que se cumplan dichas medidas en relación al principio de Intereses Superior del Niño.

La ratificación de la Convención de los Derechos del Niño por parte del estado ecuatoriano se dio en 1990; y, en el año de 1992 fue publicado dentro del Registro Oficial. Esto fue un gran paso para el cumplimiento del interés superior del niño, que obligó a que en el año de 1992 se cree un nuevo Código de Menores por el Plenario de las Comisiones Legislativas, llegando a convertirse un gran cambio por el hecho de que se acoplaron las normas ecuatorianas con los principios establecidos en la Convención.

De tal manera, que el Código de Menores fue considerado como el más amplio y completo para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Ecuador, ya que establecía diferentes tipos de derechos para el cuidado y protección de los niños y adolescentes en abandono.

Además, este Código de Menores llegó a establecer un capítulo respecto del abandono, en el capítulo IV, a partir del artículo 130 al artículo 143. Contribuyendo a que se dé mayor énfasis al interés superior del niño, reconociéndoles y respetando como sujetos plenos de derechos y no como objetos, y como parte de los grupos vulnerables. Es necesario mencionar el artículo 132, del código de Menores (1992) que establece:

Cuando por cualquier medio llegare a conocimiento del Tribunal de Menores que un menor se presume en estado de abandono, iniciará por medio de auto la investigación correspondiente requiriendo para ello la colaboración de los equipos técnicos de asesoría del tribunal, de la Policía Nacional y de instituciones públicas o privadas que trabajen en el área de menores, ya sea para la localización de los padres, parientes o tutores del menor, para la comprobación de las causales de abandono o para prestar orientación y asesoramiento técnico para superar el problema. Deberá adoptar provisionalmente en este auto las medidas de protección pertinentes.

Conforme dicha ley, al existir un niño en abandono se daba a conocer al Tribunal de Menores, el cual encargaba de la investigación correspondiente con la colaboración de las entidades necesarias; es decir, buscaba una solución para que pueda resolver este problema.

A pesar de que en nuestro país hasta 1989, dio una gran lucha para que se reconozca los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se dio un gran paso para que el abandono sea regulado dentro de la legislación ecuatoriana. Pero el problema se presenta a partir del año 2003 en donde se dio un retroceso a los derechos reconocidos para los niños y adolescentes en abandono, con la puesta en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, que deroga al código de menores, ya que en este nuevo cuerpo legal no contempla ni regula el abandono como un problema social de las niñas, niños y adolescentes.

Este cuerpo legal contempla nuevas figuras normativas que hoy en día se conoce como el acogimiento familiar y acogimiento institucional. Así en su art. 220 establece el acogimiento familiar:

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes.

El actual Código de la Niñez y Adolescencia reconoce los derechos que poseen los niños y adolescentes, el cuidado que concierne a los padres o tutores, teniendo por objeto hacer lo necesario para que no se dé el abandono.

A pesar que nuestro país ha ratificado los Convenios Internacionales, los legisladores no han tomado en cuenta el esfuerzo del estado para tratar este tema de las niñas, niños y adolescentes en abandono, mas se a evindeciado un retroceso de sus derechos intrinsicos por este codigo de la niñez y adolescencia.

En relación a ello, el Código Orgánico Integral Penal se establece sanciones para las personas que abandonen un niño, en el art. 153:

La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

Es decir, existe una sanción para la persona que abandone a un niño o adolescente, pero no es lo suficientemente clara para poder proceder con una sanción y menos determina que hacer cuando un niño o adolescente se encuentre en situación de riesgo, a consecuencia del abandono; más aún cuando no existe una diferenciación legal de los tipos de abandono.

Es así que estos dos códigos no ayudan de ninguna forma a la solución de este problema, vulnerando derechos y principios constitucionales a favor de las niñas, niños y adolescentes en abandono, para que estos sean conocidos y aplicados. Pese a que el Código Orgánico Integral Penal establece el abandono físico sin tener en cuenta los demás tipos de abandono y cual sería una sanción adecuada.

Varias pueden ser las causas que generen el abandono, como el incumplimiento de las obligaciones por parte de los padres o por la falta de normas por parte del Estado que establezca medios de ayuda.

La pobreza es otro problema que afecta al ser humano, así como las discapacidades físicas e intelectuales o violencia en el hogar que conlleva a consecuencias como salud precaria, alimentación inadecuada, retroceso en el desarrollo de actividades, abuso en el alcohol, uso de drogas, falta de educación, un hogar y familia adecuada, en ciertos casos hasta la muerte.

Según los informes de la UNICEF, existen 100 millones de niñas y niños abandonados en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina (Forsello, 2020, p.1). Esta información representa un referente de necesidad para que cada uno de los países establezcan una normativa que regule lo que concierne a la situación de las niñas, niños y adolescentes en abandono, para contribuir a disminuir el problema y aportar con soluciones que aqueja a la sociedad.

Derechos vulnerados por la falta de una norma legal

La normativa actual del Ecuador, desde de la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, contienen principios, garantías, derechos y deberes para los niños y adolescentes, pero no regula el abandono y sus procedimientos. Por esta falta de regulación se vulneran varios derechos, así tenemos:

Derecho a la igualdad y no discriminación, que garantiza el derecho a la igualdad los niños, que no pueden ser discriminados por ninguna de las causas que establece la ley. Con el abandono existe una discriminación a los niños y adolescentes por la situación en la que se encuentran.

Un derecho primordial es la vida, donde los niños y adolescentes gozan del mismo desde su concepción, por esta razón la familia y el Estado tiene la

obligación de garantizar su desarrollo. Pero en el caso de niños en abandono se evidencia su vulneración debido a que, en muchos casos, pierden su vida, debido a que no cuentan con una familia que los protejan y les brinden la seguridad necesaria para que puedan desarrollarse de forma adecuada, o no se les ha brindado los medios necesarios para salvaguardar su integridad por parte del Estado.

Derecho a la identidad, que permita conocer a sus padres y su vínculo familiar. Los niños y adolescentes en abandono se le vulnera este derecho al no tener vínculo con sus progenitores mucho menos una convivencia familiar y más aún cuando no conocen su filiación.

El derecho a vivir y tener una familia biológica, donde la familia, sociedad y Estado garanticen la estabilidad dentro de esta familia. Con el abandono, se evidencia la vulneración de este derecho, al no contar con una familia biológica que les ayuden a propiciar un ambiente sano y adecuado para su crecimiento.

Derecho a una vida digna que permita un desarrollo integral, una alimentación adecuada, recreación, esparcimiento, acceso a todos los servicios básicos, de igual forma a la educación, vestimenta, una vivienda digna y una higiene personal adecuada, y que con el abandono se ve afectada.

El derecho a la salud, como acceso a la atención médica y medicamentos, para salvaguardar su integridad física y psicológica. Los niños y adolescentes al encontrarse en abandono, les privan de este derecho ya que en muchos casos no acceden a dichos servicios que ofrece el Estado.

Derecho a la educación que conlleva su formación adecuada dentro de los parámetros educativos establecidos. La realidad es distinta en el caso del abandono al no contar con personas o representantes, impiden el ingreso a las instituciones de educación.

Los niños y adolescentes gozan del derecho a la integridad personal, el mismo que debe ser respetado y se prohíbe cualquier forma de maltrato. La integridad personal engloba el tema físico, psicológico hasta sexual.

Por otra parte, se puede evidenciar que se vulneran derechos Constitucionales contemplados en los siguientes artículos:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

De modo que se puede identificar que se vulneran varios derechos, reconocidos en tratados internacionales, constitución y la ley. Se evidencia que ellos no tienen un desarrollo integral dentro de su crecimiento como personas, ya que al estar en abandono no tienen los medios necesarios para el progreso de sus capacidades en cualquier actividad dentro de la sociedad y mucho menos dentro de una familia.

Recomendación de reforma

Lo analizado dentro de esta investigación y demostrado que no existe una norma que garantice los derechos que protejan a las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, se recomienda que se establezca una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de la cual se regule el

abandono y procedimientos en caso de niño, niñas y adolescentes en esta situación.

De tal manera que se establezca la definición del abandono para un mayor entendimiento y como se puede identificar o presumir que un niño o adolescente se encuentre en situación de abandono. Así mismo, diferenciación de los tipos de abandono.

A través de la ley generar un procedimiento mediante el cual se declare el abandono para que posterior se otorguen medidas de protección a favor del abandonado. Establecimiento de quienes pueden denunciar la existencia de un niño o adolescente que se presume en abandono, de igual forma la obligación a las instituciones a denunciar de este problema cuando tenga conocimiento de la misma.

Definir el proceso a seguir en cada uno de los tipos de abandono. Las instituciones encargadas de realizar la respectiva investigación del caso, para poder localizar a los padres del niño abandonado. Así como poder comprobar las razones del porque se dio el abandono y posterior dar soluciones a este problema, a través de medidas que garanticen su integridad, personal y respeto a sus derechos.

Determinar los procedimientos judiciales, en torno a la responsabilidad de los padres y la situación del abandonado. En caso de que exista algún delito el inicio para que a través de las autoridades correspondientes se impongan las respectivas sanciones.

Conclusiones

Con el presente análisis, se puede destacar que las niñas, niños y adolescentes poseen una gran variedad de derechos en el marco internacional por los Tratados y Convenios Internacionales, así como la legislación nacional, considerando como eje principal el principio Interés Superior del Niño. No solo

los padres son los encargados de velar por el cuidado, protección y desarrollo de los niños y adolescentes, sino el Estado a través de la facultad de creación de leyes, normas, deberes y políticas públicas.

En el caso de Ecuador, se ha dado una evolución en los derechos para cada uno de los niños y adolescentes, con el reconocimiento que todos los niños son iguales y gozarán de los mismos derechos y deberes sin ningún tipo de discriminación, pero en el caso del abandono se puede evidenciar una discriminación al no existir una normativa que regule sus derechos.

Mediante el análisis de la normativa actual, se llegó a establecer que no existe una norma que proteja los derechos de las niñas, niños y adolescentes en abandono, pese a que la Constitución como norma suprema establece derechos a favor los niños para garantizar su desarrollo, su integridad física hasta una familia adecuada mas no trate el problema del abandono.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su marco legal, reconoce los derechos de los niños para un correcto desarrollo, pero carece de una norma legal en caso de los niños y adolescentes en abandono, una definición de lo que es el abandono y que tipos existen; se puede decir que esta norma tuvo un retroceso en este tema con referencia al anterior al Código de Menores el cual definía este problema; además, existe una sanción que se encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal, donde se sancionara con pena privativa de libertad a la persona que abandone un niño.

Por lo manifestado anteriormente se ve en necesidad de que exista una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se establezcan artículos que regulen la situación del abandono, los tipos de abandono y como se debe proceder en los casos de abandono, pero lo más importante que garanticen los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, para que en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, se busque abolir esta situación. Siendo así este un problema grande que acoge a la sociedad en

general, en que las niñas, niños y adolescentes en abandono, no tienen el debido cuidado y protección que se merecen por parte del Estado.

Al no existir la normativa que proteja los derechos de este grupo de atención prioritaria, se puede identificar la falta de regulación del abandono de los niños y adolescentes, por el cual, debe darse una debida protección y ejercicio de sus derechos, que consiste en una adecuada educación, salud, alimentación, buen vivir y seguridad jurídica. Esta investigación tiene como finalidad aportar con ideas para la solución de este problema que aqueja a este grupo de personas con el fin de que ejerzan sus derechos.

Bibliografía

Declaración de los Derechos del Niño. (20 de Noviembre de 1959). Obtenido de <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

Alejandra Cid. (2005). *Tratado de la Tuición y Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.editorialmetropolitana.cl/producto/tratado-de-la-tuicion-y-derechos-del-nino/>

Cabanellas de Torres, G. (1993). *diccionario juridico*. Obtenido de diccionario juridico: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>

Calvopina, J. (11 de Febrero de 2020). *Abogado.com*. Obtenido de <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/abandono-de-ninos.html>

Carta de las Naciones Unidas. (23 de marzo de 1976). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Claudio Belluscio. (2006). *Prestación Alimentaria*. Buenos Aires Argentina: Universidad. Obtenido de <https://isbn.cloud/9789506793876/prestacion-alimentaria/>

Código de la Niñez y Adolescencia. CNA Registro Oficial 737. (3 de Enero de 2003). Quito, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.

Código de Menores. (07 de Agosto de 1992). *Zona Legal*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CODIGO%20DE%20MENORES%201992.pdf>

Código Organico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180)*. Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=73520&nid=1070225#norma/1070225>

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial No. 449. Montecristi, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.

Declaración de Ginebra. (1999). *Save The Children*. Obtenido de <https://www.savethechildren.es>

Declaración de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). *UNICEF*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Emilio Garcia Mendez. (1997). IDEP. En E. G. Mendez, *Derecho de la infancia adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Bogota: Forum Pacis. Obtenido de https://catalogo.idep.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3053&shelfbrowse_itemnumber=905#:~:text=Derecho%20de%20la%20infancia%20adolescencia%20en%20Am%C3

%A9rica%20Latina%3A,Edici%C3%B3n%3A%202%20ed.%20Descripci%C3%B3n%3A%20253%20p.%20ISBN%3A%

Forsello, A. G. (2020). Niñez en situación de calle. 49. Obtenido de http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Ninez_en_situacion_de_calle.pdf

Herrera Lopez Xiomara y Castro Monserrate Yuberlyn. (Octubre de 2020). *Derechos de los niños y niñas a ser protegidos contra el abandono y la explotación en el Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50781>

Jimenez, A. L. (7 de enero de 2013). Abandono infantil: estado de la cuestión. *Textos y Sentidos*, 11. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/529-Texto%20del%20art%C3%ADculo-984-1-10-20190713.pdf>

Organización Internacional de Trabajo. (1 de Junio de 1999). *Organización Internacional de Trabajo*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

Ramiro Ávila Santamaria. (2010). En R. Á. Santamaria, *Derechos y garantías de la niñez y adolescencia: hacia la consolidación de la doctrina de protección integral*. Quito : UNICEF. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65009>

Roux, F. (12 de Agosto de 2021). *Comision de la verdad*. Obtenido de [Comision de la verdad: https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-lanza-consulta-nacional-ninos-ninas-jovenes-por-verdad](https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-lanza-consulta-nacional-ninos-ninas-jovenes-por-verdad)

Sanchez Herrera Xavier Dario. (Diciembre de 2017).). *Indice de abandono Infantil en el canton Babahoyo y su sanción*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8355>